

| | | |
|---|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|---|--|

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
 Demandante: **BANCOOMEVA S.A**
 Demandado: **LEIDY VANESSA VALENCIA RIVERA**
 Radicado: **170014003010-2020-00439-00**
 Interlocutorio No.: **1079**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

- Manifiesta el apoderado que le fue otorgado poder por la Dra. ANDREA MARCELA JARAMILLO, quien funge como Directora Regional de Crédito de la Regional Cafetera de la entidad demandante y que a su vez ella fue apoderada por el presidente de dicha entidad, el Dr. HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA mediante escritura pública No. 1053 de marzo de 201. Sin embargo, una vez revisado el poder general arrimado, se pudo establecer que quien otorgó dicho poder fue el señor GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE, quien además de no ser la persona del que se refiere fue el poderdante, tampoco figura como suplente del Presidente de la entidad demandante en el certificado de existencia y representación arrimado. Por ello, deberá el abogado aclarar tal situación antes de serle reconocida personería jurídica.
- De igual forma y en observancia al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, puede entreverse que el apoderado no acreditó la forma como fue otorgado el poder, pues no arrimó al despacho la prueba del “mensaje de datos” con el cual se manifestó la voluntad inequívoca de quien entregó el mandato, pues solo

| | | |
|---|--|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|--|--|

arrió al despacho un pantallazo de como tramitó el poder la poderdante, pero no se puede entrever que le fue enviado al apoderado. Por lo anterior, deberá el abogado aportar la prueba del mensaje de datos.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular adelantada por **BANCOOMEVA S.A** identificado con NIT. 900.406.150-5 en contra de **LEIDY VANESSA VALENCIA RIVERA** identificado con C.C 24.337.737, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

MPM

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 133 del 09 de noviembre del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p> |
|---|

| | | |
|---|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|---|--------------------|

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39364e13520a8568b1ab3f9007772f6328952ef8805a50f7cf4da4217434f1a5

Documento generado en 06/11/2020 03:29:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**